

No. de Contrato UTJ-CF-21-2024.

CONTRATO "ACCESORIOS PARA LABORATORIO DE PRODUCCION DEL PROGRAMA U079", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE **RECTOR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE, EL C. **JORGE ESQUEDA COVARRUBIAS**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **CUANTICO DATA SYSTEMS S.A DE C.V**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES:

I. Con fecha 02 dos de mayo del año en curso se firmó el **CONVENIO DE APOYO FINANCIERO EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U079 PROGRAMA EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR (TIPO SUPERIOR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024)**, celebrado entre Secretaria de Educación Pública, la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, la Secretaria de Innovación Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco, la Secretaria de Hacienda del Estado de Jalisco, el Gobierno del Estado de Jalisco y la Universidad Tecnológica de Jalisco, el cual tiene como objeto establecer las bases conforme a las cuales la SEP, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2024, proporcionara apoyo financiero con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables a la Universidad Tecnológica de Jalisco, para llevar a cabo los proyectos aprobados en el marco de los criterios generales de "EL PROGRAMA".

II. Con fecha 27 veintisiete de junio del año en curso se recibió en la cuenta fiscal de la Universidad, el recurso financiero del **PROGRAMA PRESUPUESTARIO U079 PROGRAMA EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR (TIPO SUPERIOR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024)**.

III. Que con fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso, se recibió en la Secretaría Administrativa de esta Universidad, la requisición No. REC-216, realizada y presentada por la Lic. Karina Cuevas Valdovinos, Sub Directora de Informática y Telecomunicaciones, en su calidad de Área Requirente, para la adquisición de "**ACCESORIOS PARA LABORATORIO DE PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA U079**", misma que integra un expediente con 3 cotizaciones de diferentes proveedores y estudio de mercado (FO- CON-05), anexo técnico y dictamen técnico.

IV. Con fecha 26 de agosto del año en curso, se recibió en el Departamento de Recursos Materiales de esta Universidad, la requisición No. REC-216, mima que integra un expediente con 3 cotizaciones de diferentes proveedores y estudio de mercado (FO-CON-05), anexo técnico y dictamen técnico.



V. Con fecha 23 de agosto del año en curso se recibió en el departamento de Recursos Materiales, el oficio No. UTJ/SAD.DAF-124/2024, en el cual se informa que el techo presupuestal con Recurso Federal del Ejercicio 2024, en el Capítulo 5000, para la partida correspondiente 5231 siendo de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) y la partida 2941, siendo de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), dando un gran total de \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.).

VI. Con fecha **11 once de septiembre del año 2024**, se recibe en la oficina del Abogado General de la Universidad Tecnológica de Jalisco, oficio **UTJ/SAD.RM-214/24**, signado por la Secretaría Administrativa y el encargado del Despacho de la Jefatura de Recursos Materiales en el que se solicita la elaboración del contrato que nos ocupa.

### DECLARACIONES:

#### I. Declara "La UTJ" a través de su Rector:

a) Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto número 17879, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 08 de mayo de 1999, sección III.

b) Que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de "LA UTJ", acreditando su personalidad mediante el Acuerdo de fecha 01 primero de octubre del año 2023 dos mil diecinueve, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Ing. Enrique Alfaro Ramírez, así como por el C. Secretario General de Gobierno Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedrosa; así como por lo dispuesto en los Artículos 2, 3 primer párrafo fracción II, 4 párrafo primero fracciones IV, V y X, 6 primer párrafo, 66 párrafo primero fracción I, 69, 71 primer párrafo fracción II y 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el que se designa al Dr. Héctor Pulido González como Rector del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco denominado Universidad Tecnológica de Jalisco, a partir del 01 de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

c) Que tiene por objetivo impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, a fin de que desarrollen aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos en un lapso de dos años, para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores públicos, privado y social del Estado y el País.

d) Que forma parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas que coordina la Secretaría de Educación Pública y se adhiere al nivel, modelo, planes y programas de estudio que apruebe la autoridad educativa.



Innovación, Ciencia y Tecnología

e) Que, para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, C.P. 44970, en Guadalajara, Jalisco y que su Registro Federal de Contribuyentes es UTJ-980430-7H5.

II. Declara "**EL PROVEEDOR**" a través de su Representante que:

- a) Su representada **CUANTICO DATA SYSTEMS S.A DE C.V.**, se constituyó el 18 dieciocho de julio del 2018 dos mil dieciocho, mediante Escritura Pública Número **15,866** ante el Lic. **José Flores Gutiérrez**, Notario Público Número 3 del municipio de Arandas, Jalisco.
- b) Que mediante Escritura Pública Número **15,866** pasada ante el Lic. José Flores Gutiérrez, Notario Público Número 3 del municipio de Arandas, Jalisco, se otorgó Poder General Judicial para actos de administración al **C. JORGE ESQUEDA COVARRUBIAS**, quien cuenta con todas las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Contrato y se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave **ESCVJR69082814H300. IDMEX 2056615603**.
- c) Que el objeto social y económico de la empresa es el comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo, servicios de consultoría en computación, edición de software, excepto a través de Internet, Instalaciones eléctricas en construcciones, Fabricación de equipo de audio y de video entre otras; actividad registrada que permite la celebración del presente contrato.
- d) Cuenta con los recursos humanos y materiales para desarrollar las actividades derivadas del presente contrato.
- e) El Registro Federal de Contribuyentes es **CDS180719120**.
- f) Su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones fiscales en especial con el Artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.1.36 de la resolución miscelánea fiscal para el 2024. Con revisión al 3 tres de septiembre del 2024.
- g) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que **No** se encuentra impedido para llevar a cabo el presente contrato de acuerdo a la Ley en materia y no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados expresamente en la normativa que imposibiliten la firma del presente contrato.
- h) Tiene su domicilio fiscal ubicado en la calle Reforma número 1739 en la Colonia Ladrón de Guevara Código Postal 44600 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco y señala como correo electrónico Jorge.esqueda@cuanticods.com; 33- 38- 01- 21- 80.

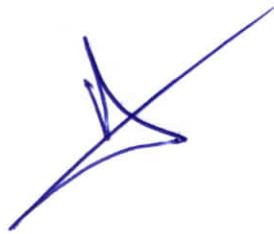
Las partes se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen, y convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:



**CLÁUSULAS:**

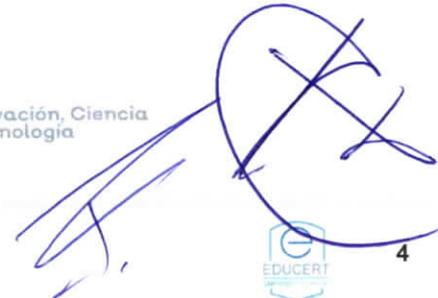
**PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR"** fue el proveedor adjudicado mediante adjudicación directa autorizada en la sexta sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UTJ, mediante Acuerdo de Adjudicación Directa emitido con fecha 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que se obliga a proporcionar los bienes y/o servicios de **"ACCESORIOS PARA LABORATORIO DE PRODUCCION DEL PROGRAMA U079"** a **"LA UNIVERSIDAD"**, en las instalaciones establecidas en la propuesta técnica y económica presentada por **"EL PROVEEDOR"** y que junto con los documentos especificados en la requisición y el expediente **AI-73-028-914139990-N-23-2024**, forman parte del presente contrato. Enunciando los bienes de manera general como a continuación se describen:

Partida	Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario	Importe
1	Cámara de Videgrabación Cámara de Videgrabación Píxeles efectivos (aprox. MP) Fotograma completo (full frame) de 45.0 megapíxeles Estabilizador de imagen integrado en la cámara Sí, estabilizador de imagen de 5 ejes en el cuerpo de la cámara. Hasta 8 pasos cuando se utiliza con objetivos compatibles <sup>1</sup> Detección de sujetos: Cuerpo, cara, ojo, animal AF con baja iluminación Sensible a -6 EV <sup>2</sup> Velocidad de disparo en serie (cps) 12 cps. con Servo AF, 20 cps con obturador silencioso electrónico y Servo	1	Pieza	\$103,448.00	\$103,448.00
2	Accesorio cámara de videgrabación Accesorios para cámara de videgrabación con las siguientes características: Kit Estabilizador cuenta con el estabilizador de gimbal motorizado de 3 ejes Gimbal 220, uno de los dos gimbals que conforman la entrada de Manfrotto en el mundo de los gimbal. Numero de ejes: 3 ejes (cabeceo, balanceo, guiñada)	1	Pieza	\$8,620.00	\$8,620.00
				SUBTOTAL	\$112,068.00
				IVA	\$17,930.88
				TOTAL	\$129,998.88






Innovación, Ciencia Tecnología




**SEGUNDA. - COSTO DE LOS BIENES.** Se establece como contraprestación por la totalidad de los bienes la cantidad de **\$112,068.00 (Ciento doce mil, sesenta y ocho pesos con sesenta y ocho centavos 68/100 M.N)**, más **\$17,930.88 (Diecisiete mil novecientos treinta pesos con ochenta y ocho centavos 88/100 M.N)**, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), dando un total de **\$129,998.88 (Ciento veintinueve mil novecientos noventa y ocho pesos con ochenta y ocho centavos 88/100 M.N)**, por la adquisición de los bienes.

"**LA UNIVERSIDAD**" se obliga a realizar el pago a "EL PROVEEDOR" por los bienes y servicios adjudicados, dentro de los 20 veinte días hábiles posteriores a la recepción satisfactoria de la totalidad de los bienes, así como de la documentación requerida para su revisión en un horario de 10:00 a 14:00 horas, efectuándose el pago los días martes y jueves de 9:00 a 14:00 horas.

**TERCERA. - TIEMPO DE ENTREGA.** La totalidad de los bienes y servicios materia del presente contrato deberán ser entregados por "**EL PROVEEDOR**" a la **Universidad Tecnológica de Jalisco** dentro de los 5 cinco días hábiles, siguientes a la firma del presente instrumento, en las Instalaciones de la Universidad en su sede con domicilio en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, Guadalajara, Jalisco en el espacio que indique el área requirente.

En el caso de que "**EL PROVEEDOR**" no entregue los bienes y servicios adjudicados en tiempo y forma por causas imputables a él, sin justificación alguna, se obliga a devolver cualquier monto económico que se le haya cubierto, en un plazo no mayor a 5 cinco días naturales posteriores a la fecha en que haya caído en incumplimiento.

**CUARTA. - VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo y hasta el **05 de diciembre de 2024** o hasta que sus efectos hayan concluido.

**QUINTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** No se establece instrumento de garantía de cumplimiento del 10%, por parte de "**LA EMPRESA**" debido a que el monto total del contrato incluyendo el I.V.A. no es superior al equivalente a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

**SEXTA. - GARANTÍA POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN.** "**EL PROVEEDOR**" garantizará la calidad de los bienes y servicios objeto del presente contrato, estableciendo 1 un año de garantía en la cámara, objeto del presente instrumento, 3 meses en accesorios de la misma y 1 un mes en accesorios del kit estabilizador.

**SÉPTIMA. - DEL RECHAZO.** conforme a la requisición y demás documentos que integran el expediente **AI-73-028-914139990-N-23-2024**, objeto del presente contrato, las "**PARTES**" acuerdan que "**LA UNIVERSIDAD**", no estará obligada a recibir o a aprobar aquellos bienes y/o servicios que el "**PROVEEDOR**" intente suministrar o prestar, cuando a su juicio, las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas en dichos anexos, así como las características y condiciones ofertadas en la propuesta del "**PROVEEDOR**".

La falta de aceptación o aprobación de los bienes y/o servicios con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido suministrados, entregados y/o prestados los servicios por parte del **"PROVEEDOR"**, no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su entrega y/o prestación, para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Consecuentemente, **"LA UNIVERSIDAD"** no los tendrá por entregados, suministrados, prestados y/o aceptados. Para estos casos, **"EL PROVEEDOR"** deberá informar al Administrador del Contrato, cuando se subsanen las deficiencias o incumplimientos detectados, sujetándose a la inspección y autorización de **"LA UNIVERSIDAD"**, misma que no lo exime de la pena convencional por atraso en la entrega de los bienes o de las deducciones al pago a que haya lugar.

**OCTAVA. - SUMINISTRO DE BIENES Y/O SERVICIOS, ALCANCES DE LA OBLIGACIÓN.** **"EL PROVEEDOR"** no estará obligado a prestar ningún otro tipo de bien o servicio, solamente el que se estipula en los requerimientos específicos del proceso de referencia que forman parte del presente contrato, cualquier modificación de las mismas deberá de ser mediante acuerdo de las partes por escrito.

**NOVENA. - "EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas por **"LA UNIVERSIDAD"** para el ingreso, equipo, bienes y servicios, así como para el control de entrada y salida del personal.

**DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD.** - Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente contrato, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento de su objeto, respetando los derechos que sobre la información tiene **"EL CLIENTE"** y se responsabilizan, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente instrumento.

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, bajo la pena de incurrir en responsabilidad penal, civil o de otra índole y, por lo tanto, no podrá ser divulgada, transmitida, ni utilizada en beneficio propio o de tercero.

Sin menoscabo de lo expresado en el párrafo anterior, las partes adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra como si se tratase de la propia. Las partes comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si éstos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de las partes asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se le solicitara por escrito.

Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir el uso, revelación o divulgación no autorizados de la información confidencial, y cooperará en forma razonable para que aquélla retome la posesión e impedirá usos no autorizados adicionales de dicha información.

Las personas a quienes se les proporcione la información para el cumplimiento del objeto de este contrato serán responsables solidariamente, en caso de infracción, a lo señalado en esta cláusula en términos de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIÓN AL CONTRATO. - "EL CLIENTE"** podrá acordar el incremento en la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones al contrato vigente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20 por ciento del monto de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente. Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo.

**DECIMA SEGUNDA.** - Se establecen como causas de rescisión del presente contrato, las siguientes:

- A) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y su propuesta técnica y económica presentada.
- B) Si no proporciona **"LOS BIENES Y/O SERVICIOS"** en los términos y condiciones establecidos en este instrumento y su propuesta técnica y económica presentada.
- C) Si se declara en concurso, quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de **"LOS BIENES Y/O SERVICIOS"** en forma que afecte el presente contrato;
- D) Si cede en forma parcial o total, a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, se obliga a solicitar previamente la conformidad por escrito a **"EL CLIENTE"**.
- E) Si no proporciona a **"EL CLIENTE"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de **"LOS BIENES Y/O SERVICIOS"** objeto del presente contrato;
- F) Por contravención de los términos del contrato o de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso;
- G) Cuando cambie de nacionalidad **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** e invoque la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CLIENTE"**.

H) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de **"LA EMPRESA ADJUDICADA"**.

**DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** Si **"EL CLIENTE"** considera que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la cláusula anterior, lo comunicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por escrito a fin de que éste, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"EL CLIENTE"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere ofrecido **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y la determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al primer término señalado.

En el caso de que se rescinda el presente contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de constar los pagos que deba efectuar **"EL CLIENTE"** por concepto de **"LOS BIENES Y/O SERVICIOS"** efectivamente prestados a entera satisfacción de **"EL CLIENTE"** hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presta **"LOS BIENES Y/O SERVICIOS"** de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CLIENTE"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos.

**"EL CLIENTE"** podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas en este supuesto, **"EL CLIENTE"** deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, **"EL CLIENTE"** establecerá con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

**DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES. -** Para el caso de incumplimiento por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** a lo establecido en el presente contrato, se establece una pena convencional que va del 01% al 07% total del Contrato de acuerdo a los días de retraso en la entrega del servicio; además **"EL CLIENTE"** aplicará penas convencionales al proveedor por la mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto las bases que le dieron origen al presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de incumplimiento parcial se aplicará sobre la parte proporcional incumplida. Independientemente de la pena convencional señalada **"EL CLIENTE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor adjudicado mediante la invitación de cuando menos a tres personas, deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía.

**DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** - Cuando en la prestación de **"LOS SERVICIOS"** se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL CLIENTE"**, podrá suspender la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

**"EL CLIENTE"** podrá suspender temporalmente el contrato en todo o en parte, en cualquier momento, sin que ello signifique su terminación definitiva.

Las Partes pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del instrumento legal.

**DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - **"EL CLIENTE"** podrá, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurren razones de interés general o bien cuando, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"LOS SERVICIOS"** originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado. En dicho supuesto, **"EL CLIENTE"** procederá a pagar **"LOS SERVICIOS"** efectivamente prestados hasta la fecha de dicha terminación, más los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estén debidamente comprobados.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA SEPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

**DÉCIMA OCTAVA. - PERJUICIO A TERCEROS.** - Si con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se causara perjuicio a terceros éste, en su caso, se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a **"EL CLIENTE"**, conforme a lo dispuesto por la Ley en materia.

**DÉCIMA NOVENA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** - El presente contrato constituye un acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo. Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

**VIGÉSIMA. - ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA DEL CONTRATO, VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES, ACEPTACIÓN DE ENTREGABLES, FIRMA DE ACTAS Y ACEPTACIÓN DE "EL SERVICIO".** - En todo lo relacionado con el presente contrato, las partes designan como responsables a:

Por "**EL CLIENTE**" al C.P. Felipe Nava Aguilera, en su carácter de Secretario Administrativo y al Mtro. Hassem Rubén Macías Brambila en su carácter de Director de Tecnologías y responsable del área solicitante de "**LOS BIENES Y/O SERVICIOS**" contratados materia del presente contrato.

Por "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" al C. **JORGE ESQUEDA COVARRUBIAS**, en su carácter de Representante Legal.

Las personas antes citadas, serán responsables directos de la administración, vigilancia, supervisión y revisión de los servicios, incluyendo la aceptación de los mismos y serán también responsables directos ante terceros en asuntos relacionados con la ejecución del objeto del presente contrato o derivados del mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES.** - Las partes convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, fax o correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato y/o al fax o correo electrónico que al efecto se notifiquen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - BUENAS PRÁCTICAS Y CÓDIGO DE ÉTICA.** Ambas "**PARTES**" aceptan y reconocen, que están totalmente comprometidas con una política y práctica de cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes para prevenir, evitar y combatir la corrupción y el soborno, entre otras conductas ilegales. Como parte de ello, se han esforzado en mantener los más altos estándares de integridad y conducta ética en sus relaciones con sus accionistas, empleados, representantes, proveedores y competidores, así como con el Gobierno y el público en general.

Consecuentemente, "**LA UNIVERSIDAD**" cuenta con un Código de Conducta y nos rige el Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, que están disponibles en nuestra página de internet, por lo



que el **"PROVEEDOR"** se compromete a acatarlo y observarlo en todo momento para la prestación de los bienes y/o servicios.

**VIGÉSIMA TERCERA. - PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN. "LAS PARTES"** manifiestan que durante la participación de este proceso de adquisición y/o la celebración del presente contrato, se han conducido con apego a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, integridad y demás aplicables y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento a las mejores prácticas de prevención de actos de corrupción; asimismo, se obligan a actuar conforme a las disposiciones de esa ley y conforme a las mejores prácticas en la materia durante la ejecución del mismo. **"LAS PARTES"** se obligan a denunciar los actos de corrupción que sean de su conocimiento.

**"LAS PARTES"** acuerdan que durante la ejecución de este contrato, sus directores, funcionarios o empleados, las personas físicas que actúen a su nombre o representación, o las de sus subsidiarias o filiales, así como, en su caso, sus subcontratistas o agentes, tienen prohibido ofrecer o entregar cualquier beneficio indebido, ya sea en dinero o bienes, por sí o por interpósita persona, a los servidores públicos que intervengan en la celebración, supervisión y/o administración de este contrato, o que por cualquier circunstancia, sus funciones se relacionen con el cumplimiento del mismo, a cambio de que dichos servidores públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público; o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener un beneficio o ventaja para alguna de **"LAS PARTES"**.

El incumplimiento a la presente cláusula o la realización de prácticas de corrupción, por una **"PARTES"**, según dichas prácticas sean definidas por la legislación aplicable, dará a la otra el derecho de rescindir el presente contrato.

Para asegurar el cumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"LAS PARTES"** declaran contar con mecanismos, controles o políticas internas de prevención de actos de corrupción, de conformidad con lo requerido por las disposiciones aplicables y las mejores prácticas en la materia.

**VIGÉSIMA CUARTA. – USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS. - "LAS PARTES"** reconocen que los títulos o encabezados en las cláusulas, incisos o apartados de este contrato, se utilizan únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y no afectan, restringen, limitan o amplían al alcance legal o contenido jurídico de las cláusulas respectivas.

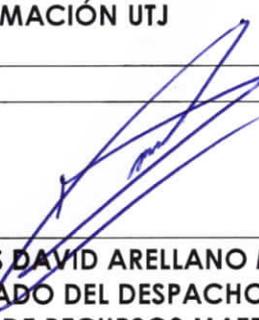
**VIGÉSIMA QUINTA. – AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. - "LAS PARTES"** manifiestan que en el presente no existe error, dolo, lesión o cualquier otro vicio en el consentimiento que tenga como consecuencia la anulación del presente contrato de concesión.

**VIGÉSIMA SEXTA. – NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS. - "LAS PARTES"** reconocen y acuerdan, que, si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato llegara a declararse nula por alguna autoridad jurisdiccional, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del

resto de las disposiciones, reconocimientos, acuerdos u obligaciones contenidas en el presente instrumento.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN.** Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la normativa en materia de adquisiciones, a la de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y sus respectivos Reglamentos, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal de **"EL CLIENTE"** le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Contrato por triplicado, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, 12 de septiembre del 2024.

<p>Por <b>"LA UNIVERSIDAD"</b>  <b>EL REPRESENTANTE LEGAL</b></p>  <p>DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ  <b>RECTOR UTJ</b></p>	<p>Por <b>"EL PROVEEDOR"</b>  <b>EL REPRESENTANTE LEGAL</b></p>  <p>JORGE ESQUEDA COVARRUBIAS  <b>CUANTICO DATA SYSTEMS S.A DE C.V</b></p>
<p>Por <b>"LA UNIVERSIDAD"</b>  <b>EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO</b></p>  <p>MTRO. HASSEM RUBÉN MACÍAS BRAMBILA  <b>DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN UTJ</b></p>	
<p><b>TESTIGOS</b></p>	
 <p>C.P. FELIPE NAVA AGUILERA  <b>SECRETARIO ADMINISTRATIVO UTJ</b></p>	 <p>LIC. LUIS DAVID ARELLANO MEZA  <b>ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES.</b></p>

Esta hoja pertenece al contrato Adjudicación Directa, denominada "ACCESORIOS PARA LABORATORIO DE PRODUCCION DEL PROGRAMA U079", entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO y la empresa CUANTICO DATA SYSTEMS S.A DE C.V, de fecha 12 de septiembre de 2024.